



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, ambos de la Capital Federal, que en lo que aquí interesa, se refiere al allanamiento efectuado en un local ubicado en un centro comercial de esta ciudad, en el que se incautaron siete teléfonos celulares, en poder de Juan Antonio B B y Enderson R todos ellos de aparente procedencia ilícita.

Más allá de que respecto de cuatro dispositivos no ha podido determinarse su identificación de IMEI, entiendo que el secuestro de todos ellos en poder de los imputados da fundamento a la imputación de los delitos de adquisición o utilización de una terminal móvil a sabiendas de su procedencia ilegítima y su posible aprovechamiento posterior con ánimo de lucro, de los artículos 12 y 13, inciso a), de la ley 25.891, al que la propia ley, en su artículo 15, reconoce carácter federal.

Sobre esa base, estimo que resultan de aplicación al caso las consideraciones desarrolladas en el precedente n° CCC 17321/2019/1/CS1 “Torday, Matías Nehuén s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 21 de diciembre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal conocer a su respecto.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:26